

Referencia:	2019/00002041L
Asunto:	SUSTITUCION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS DE FUTBOL 1 Y 2 "FRANCISCO MELIAN"

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00002041L
Ref.: RCHO/AMBG

En relación con las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el expediente de obras denominado **“SUSTITUCION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LOS CAMPOS DE FUTBOL 1 Y 2 DEL COMPLEJO DEPORTIVO "FRANCISCO MELIAN" se pone en conocimiento de los licitadores la siguiente información:**

Primero.- Con fecha 21.05.2021, mediante Resolución del Sr. Consejero del Área Insular de Deportes y Caza, se aprueba el expediente de contratación denominado **“SUSTITUCION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LOS CAMPOS DE FUTBOL 1 Y 2 DEL COMPLEJO DEPORTIVO "FRANCISCO MELIAN" mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.**

Segundo.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Con fecha 02.06.2021 se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante, a las que visto el informe emitido por el departamento de Infraestructuras, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Consulta:** “Buenos días, ¿Podrían subir el BC3 a la plataforma? Muchas gracias
- **Respuesta:** “Se adjunta presupuesto en formato BC3 para la obra **“SUSTITUCION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LOS CAMPOS DE FUTBOL 1 Y 2 DEL COMPLEJO DEPORTIVO "FRANCISCO MELIAN"**

Se advierte expresamente que puede contener partidas que pueden verse alteradas en algunos céntimos por los ajustes y redondeos de moneda al realizar la exportación a BC3, respecto a las originales. Es por lo que se informa que las partidas son las dispuestas en la licitación, siendo el formato que se proporciona, sólo a efectos de ayuda.

- **Consulta:** “Buenas tardes. Respecto a la respuesta sobre la base elástica indicar que, esta testado por organismos acreditados que una prefabricada tiene menor impacto medioambiental al no ser aplicada/fabricada insitu en obra y estar exenta de ligante de poliuretano y los componentes químicos del reciclado de neumáticos (el lixiviado del agua...etc). La prefabricada dispone de mayor durabilidad, garantía y mejores condiciones biomecánicas porque garantiza su homogeneidad, elasticidad y espesor en todos los rollos y por tanto en toda la superficie; y a su vez es más rápida y sencilla de instalar (llega a obra en rollos y solo hay que extenderlos y colocar el césped encima). En el proyecto reciclado de neumáticos se excluye como relleno del césped y se exige un relleno ecológico. Esta inadmisión de la base elástica prefabricada limita la concurrencia y favorece la patente del fabricante Grupo Fieldtur.”

- **Respuesta:** “La partida 1.3.1 del presupuesto define las características de la sub-base elástica ejecutada en el sitio (en obra), los medios auxiliares necesarios para su ejecución y componentes de la misma, no se especifica marca comercial o patente. Por tanto, **la descripción de la unidad de obra cumple con lo establecido en el artículo 126 apartado 5.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.**”

El pliego de prescripciones técnicas del proyecto (en adelante PPT) en su apartado 3.2 y 3.3 establece las características del suministro del producto y del material a instalar. El PPT sólo contempla la sub-base elástica de 25 mm ejecutada “in situ”.

Una sub-base elástica prefabricada difiere mucho de una sub-base elástica ejecutada “in situ”, tanto en complejidad y plazo de ejecución como en prestaciones finales del producto instalado (vida útil), por lo que no es aplicable el concepto de “o equivalente”.

Las principales ventajas de una subbase elástica ejecutada “in situ” son las siguientes:

- Ayuda en la restitución energética.
- Aporta equilibrio ante cargas y descargas físicas.
- Elevada amortiguación frente a impactos y caídas.
- Poca deformación vertical.
- Elevada tenacidad al desgaste.
- Cuenta con propiedades que lo hacen ideal para el rebote adecuado del balón.
- Proporciona al césped artificial características similares al césped natural.
- Mantiene propiedades constantes sin importar el clima al que está expuesto.
- La instalación del césped artificial se hace fácil, haciendo sencillo instalar o reemplazar el césped.
- **Alta durabilidad**, por lo que puede ser instalado o desinstalado el césped artificial sin requerir cambiar la base elástica varias veces.
- **Prolonga la vida útil** de la superficie de hierba artificial.

El apartado 8 del PPT establece que para ser recepcionada la obra en sentido favorable deberá acreditarse que se han realizado “in situ” los ensayos pertinentes por laboratorio homologado y obtener el sello de calidad FIFA QUALITY. Por tanto, se realiza un ensayo y un control de calidad por un laboratorio homologado independiente, una vez finalizada la instalación del pavimento deportivo (subbase elástica+césped), con la finalidad de garantizar la calidad de la ejecución mediante la aplicación de normativa homologada, por lo que no se limita la concurrencia ni se favorece ninguna patente.

La sub-base elástica deberá ser ejecutada “in situ”, es la solución requerida en el proyecto, no se admitirán sub-bases prefabricadas.

Se admitirán variantes de césped artificial y lastrado ecológico que igualen o superen las prestaciones de la superficie de césped descrito en proyecto.

Las especificaciones técnicas del césped artificial a instalar deberán ser similares a los parámetros que se indican en el proyecto en el que se describen las características mínimas exigibles al producto. No se admitirán ofertas que no cumplan con las características mínimas del tipo de fibra o que carezcan de los certificados correspondientes de laboratorio mediante los que se acrediten las calidades FIFA QUALITY y el cumplimiento de la UNE-EN 15330-1.”

Cuarto.- Con fecha 03.06.2021 se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante, a las que visto del informe emitido por el departamento de Infraestructuras, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Consulta:** “Buenos días, necesitamos saber si admitirían muestras de césped artificial i base tamaño 20x20 cm mínimo en vez de 30x30cm, a nivel industrial es muy complicado hacer la muestra ya que se utilizan moldes de especiales con tamaños estándar. Muchas gracias”
- **Respuesta:** “Si, se pueden aportar muestras en formato 20x20 cm de césped artificial”

Quinto.- Con fecha 08.06.2021 se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante, a las que visto del informe emitido por el departamento de Infraestructuras, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Consulta 1:** “En el caso de que nuestra empresa quiera integrar parte de la solvencia técnica por medios externos, entendemos que aparte de marcar con un "si" en la declaración responsable del Anexo III también es necesario presentar el Anexo V debidamente rellenado.”
- **Respuesta:** “Tal como indica el PCAP y sus anexos toda empresa que quiera integrar su solvencia técnica con medios externos tendrá que rellenar el anexo V **“INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS”**”
- **Consulta 2:** “Las muestras del césped artificial ofertado por las empresas licitadoras hay que entregarlas antes de la fecha fin de presentación de oferta o solo la tiene que presentar la empresa propuesta como adjudicataria? En el caso de que se tenga que entregar antes de la fecha fin de presentación de la oferta, se tiene que entregar por registro? Es necesario solicitar cita previa?”
- **Respuesta:** “En el Anexo III **DECLARACIÓN RESPONSABLE Se compromete en caso de ser adjudicatario a la aportación de una muestra de césped artificial debidamente etiquetada, de dimensiones 30x30 cm junto con una muestra empaquetada del lastrado y del relleno técnico de 100 gramos cada una.** Antes del inicio de las obras se comprobará que el césped suministrado es el mismo que presentado en la licitación.”

En virtud de lo expuesto dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra a la Consejera Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores.